

66-1) 28 Junio



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase establecer las normas, metodología y procedimientos para la adecuada aplicación y administración del Bono Salarial de Q.200.00 mensuales, creado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 66-2000 del 26 de enero del 2000 y Decreto No. 9-2000 del Congreso del República.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 291-2000

Guatemala, 14 de junio de 2000

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000 y Decreto No. 9-2000 del Congreso de la República, se creó un Bono Salarial de doscientos quetzales (Q.200.00) mensuales a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato", a partir del uno de febrero del año en curso.

### CONSIDERANDO:

Que las autoridades que deben ejecutar la normativa a que se refiere el considerando anterior, encuentran dificultades procedimentales y para subsanarlas, se hace necesario emitir las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada aplicación y administración del mencionado Bono Salarial.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

### ACUERDA:

**Artículo 1. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición tiene como objeto establecer las normas, metodología y procedimientos para la adecuada aplicación y administración del Bono Salarial de Q.200.00 mensuales, creado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 66-2000 del 26 de enero del 2000 y Decreto No. 9-2000 del Congreso de la República.

**Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son aplicables a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato".

**Artículo 3. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS.** Las entidades descentralizadas y autónomas que reciban aportes del Estado, que no tengan su propio régimen de clasificación de puestos y administración de salarios y las que sean administradas en esta materia por la Oficina Nacional de Servicio Civil, podrán otorgar el Bono Salarial a partir del uno de febrero del dos mil, con los fondos provenientes de los aportes ya establecidos, debiendo adoptar medidas de austeridad para cubrir dicho bono, siempre que en sus Pactos Colectivos o Convenios de Condiciones de Trabajo u otros instrumentos legales no establezcan incrementos salariales para el Ejercicio Fiscal 2000, siendo la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas responsables de verificar que se cumpla esta disposición.

se día en el  
 quirir. El  
 para otro,  
 vender lo  
 nsentimiento  
 sionista que  
 -procedentes  
 e- distintos  
 / por ajena,  
 el deudor el  
 reciba cada  
 nente en el  
 oros se omite  
 hecha por el  
 propietarios,  
 rior, se hará  
 importe cada

onista deberá  
 su comisión y  
 Todas las  
 misionista en  
 nta de otro,  
 e, quedándole  
 quien no sea

sionista tiene  
 ente. A falta  
 a remuneración  
 de realice la

El comitente  
 contado al  
 da, el importe  
 con el interés  
 hubiere hecho,  
 incurra en  
 comitente.

o. Los efectos  
 no poder del  
 especial y  
 en su comisión,  
 gastos que el  
 de ellos, y no  
 smos sin que

ón. La comisión  
 ilitación del  
 bilitación del  
 ón, pero sus  
 no es  
 ONALES  
 no es  
 no es  
 recibiendo  
 cuando

**Artículo 4. Regulación Particular.** Las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que cuenten con su propio Régimen de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, pueden otorgar el Bono Salarial que se indica en el presente Acuerdo, siempre que cuenten con sus propios recursos financieros para sufragar el costo que ocasiona la aplicación del bono en referencia y que en sus Pactos Colectivos o Convenios de Condiciones de Trabajo u otros instrumentos legales, no establezcan incrementos salariales para el presente Ejercicio Fiscal.

**Artículo 5. Procedencia.** El monto del Bono Salarial corresponde a una jornada completa de trabajo, en consecuencia, las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del Bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.

**Artículo 6. Inaplicabilidad.** El Bono Salarial no forma parte del salario, ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, bonificación anual (Bono catorce), ventajas económicas y demás prestaciones laborales. Tampoco se otorgará dicho Bono al trabajador que se encuentre suspendido disciplinariamente o esté gozando de licencias y/o permisos sin goce de salario.

**Artículo 7. Aplicabilidad.** En caso de suspensión por enfermedad y/o accidente debidamente declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como en período de pre y post natal; los trabajadores tienen derecho a que se les haga efectivo en su totalidad el Bono Salarial.

**Artículo 8. Cobertura Especial.** Los servidores públicos que, de conformidad con la ley, ocupen más de un puesto remunerado en el Organismo Ejecutivo, tendrán derecho a percibir un Bono Salarial por cada puesto que desempeñan.

**Artículo 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,



ALFONSO PORTILLO

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VICE MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
MANUEL GUEVARA AMEZQUITA  
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. J. Luis Mijangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Gabriel Orllana Rojas  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



MARIO RENE BOLANOS DUARTE  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

Lic. Mario Enrique Ruiz Wong  
Ministro de Gobernación



Manuel Miram Alcaza Castellanos  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

MARIO ROLANDO TORRES MARRUQUIN  
MINISTRO DE EDUCACION



JUAN DE DIOS ESTRADA VELASQUEZ  
Ministro de la Defensa Nacional

COMISARIO DE ARREBAJOS Y...

